

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 10 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1878** *ORDEN de 14 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, Aplicación Presupuestaria 24-108-471, Programa 456 C se reserva inicialmente la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El 20 por 100 de dicha cantidad se destinara a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 6 de julio de 1994. La documentación a que se refiere el apartado 2, a), del citado artículo, deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en las siguientes fechas:

En la segunda quincena de marzo, las solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 1994, inclusive.

En la primera quincena de junio, las presentadas desde el 1 de marzo hasta el 28 de abril de 1994, inclusive.

En la primera quincena de septiembre, las presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994, inclusive.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan, que serán notificadas a los interesados y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, en Madrid. Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Séptimo.—El plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 30 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Noveno.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**1879** *ORDEN de 17 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera a) del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, aplicación presupuestaria 24-108-471 programa 456C se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo. *Ayudas a proyectos de cortometrajes.*—1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas, por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 17 de junio de 1994.

4. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras, Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

5. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, de acuerdo con los criterios establecidos

en el artículo 17 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1994, las presentadas hasta el 10 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1994, las presentadas desde el 11 de marzo hasta el 17 de junio, inclusive.

6. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA, dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor.

7. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero. *Ayudas a cortometrajes realizados.*—1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Las solicitudes, en modelo oficial, podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción, conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 11 de septiembre de 1993 y el 10 de septiembre de 1994.

4. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 20 de septiembre de 1994.

5. Requisitos. Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.  
Certificado de película española, o documentación para su obtención.  
Resolución del reconocimiento de coste de producción.  
Resolución de calificación por edades.

6. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor, tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Cero puntos: Sin subvención.  
Hasta un punto: 100.000 pesetas.  
Hasta dos puntos: 30 por 100 inversión del productor.  
Hasta tres puntos: 35 por 100.  
Hasta cuatro puntos: 40 por 100.  
Hasta cinco puntos: 45 por 100.  
Hasta seis puntos: 50 por 100.  
Hasta siete puntos: 55 por 100.  
Hasta ocho puntos: 60 por 100.  
Hasta nueve puntos: 65 por 100.  
Hasta diez puntos: 75 por 100.

7. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1993, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para guionista: 527,18 pesetas/metro.  
Para directores: 569,28 pesetas/metro.

8. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del Comité Asesor.

Cuarto. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las resoluciones a que se refieren el número 6 del punto segundo, y el número 8 del punto tercero respectivamente, de la presente disposición, serán comunicadas a los interesados y hechas públicas en el

tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

Dichas resoluciones, al no poner fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Sexto. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Séptimo. Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 17 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## 1880

*ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográficas, el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas para su distribución. La Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad de las películas beneficiarias.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera c) del Real Decreto 1773/1991, de 15 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Reservar para el ejercicio de 1994, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, aplicación presupuestaria 24.108.471, programa 456C del presupuesto del Instituto, para la concesión de ayudas a la distribución prevista en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas desde el 3 de julio de 1993 hasta el 4 de julio de 1994, ambos inclusive.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda.

Dicha documentación podrá presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 4 de julio de 1994, inclusive.

Cuarto.—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución en las fechas siguientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En la segunda quincena de mayo de 1994, las presentadas hasta el 8 de abril de 1994, inclusive.